

CONSTANCIA. Mayo 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada ISABEL MAZO DE GARCIA, fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2023, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 25 de marzo y el 28 de abril, sin presentar contestación frente a la misma.

La demandada AURA MAZO DE GRANADA a su vez, se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2023, transcurriendo el término para contestar la demanda, entre el 10 de abril y el 08 de mayo de 2023, contestando la demanda dentro de dicho término y a través de apoderado judicial.

El curador ad-litem de la heredera EDILMA MAZO y de los herederos indeterminados de la señora MARÍA LUDIVIA MAZO JIMÉNEZ, fue posesionado el 21 de marzo de 2023, sin remitir contestación a la demanda dentro del lapso dispuesto para ello.

Por lo anterior, pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00399-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho dispone reconocer personería suficiente al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, identificado con C.C. 15.906.523 y T.P. 228.113, para que agencie los intereses de la demandada **AURA MAZO DE GRANADA**, en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 03 de mayo de 2023.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA LUDIVIA MAZO JIMÉNEZ, Registros Civiles de Nacimiento del demandante JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA y de la fallecida MARÍA LUDIVIA MAZO, copia de las declaraciones extra juicio rendidas el 13 de septiembre de 2008 y el 03 de julio de 2015, por JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA y la

fallecida MARÍA LUDIVIA MAZO, de la rendida por el señor JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ y por los señores CLAUDIA MARIA GALLEGO ROJAS, MAURICIO QUINTERO GIRALDO y HÉCTOR CORTES ÁLVAREZ, el 03 de agosto de 2022, copia de la Información sobre afiliación al sistema de Seguridad Social en Salud del señor JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA en calidad de compañero y copia del Certificado de Tradición del folio de Matricula Inmobiliaria N°110 - 8310 inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **JUAN JOSÉ CÁRDENAS FLORES** y **GERARDO MONTOYA**.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que rendirá el demandante **JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA**.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADA ISABEL MAZO DE GARCIA:

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de pruebas.

Sin embargo, se **LE ADVIERTE**, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Por secretaría, Comuníquese vía correo electrónico al buzón de la demandada: **luzgla0722@hotmail.com**, el contenido de la presente providencia y de la fecha de la diligencia aquí señalada.

-DEMANDADA AURA MAZO DE GRANADA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro civil de nacimiento de la señora Aura Mazo de Granada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante **JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA**.

- **MEDIDAS CAUTELARES:** Respecto a la solicitud de que se decrete el embargo y secuestro de algunos bienes inmuebles referenciados y que figuran a nombre del demandante JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA, **ADVIERTE EL DESPACHO que no es procedente** dentro de este trámite declarativo la citada petición, toda vez que se pretende inicialmente demostrar la existencia o no de la presunta unión marital de hecho entre los señores BERMÚDEZ CASTAÑEDA y MARÍA LUDIVIA MAZO JIMÉNEZ, para consecuentemente poder declarar la sociedad patrimonial, desconociendo por ahora si los precitados bienes, hacen parte de dicha sociedad.

- CURADOR AD-LITEM DE LA HEREDERA EDILMA MAZO Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA LUDIVIA MAZO JIMÉNEZ:

Al no contestar la demanda, no elevó solicitud especial de decreto de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandadas deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 088 del 26 de mayo de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
